

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA STELLA BOTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2016-0065600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023_a despacho el presente proceso presentando informando a su señoría que regreso del superior MODIFICANDO el auto interlocutorio No. 68 del 16 de febrero de 2022, Igualmente paso a su señoría la liquidación de las costas procesales modificado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Laboral.

- Agencias en derecho 1ra instancia equivalente a dos salarios mínimo legal mensual vigente a cargo de COLFONDOS	\$2.000.000
Agencias en derecho en 2da instancia	\$1.000.000
Colpensiones	\$1.000.000
Colfondos	
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de Colfondos Y Colpensiones como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151
Santiago de Cali,05 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDESCASEY CUMPLASE lo dispuesto por el superior en auto interlocutorio No. 595 del 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

Cali, _06 de junio de 2023

En Estado No102_se notifica a las partes
el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA RAMOS ARANA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0017800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la parte demandada	\$300.000
Agencias en derecho 2 Instancia Un salario mínimo legal mensual vigente a Cargo de Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$1.460.000

Son: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _06 de julio de 2023

En Estado No. 102_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA MANRIQUE CARDOZO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0021800

Informe secretarial: Santiago de Cali, _05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Protección s.a	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Colpensiones	\$1.000.000
TOTAL	\$4.500.000

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.221

Santiago de Cali,05 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __06 de julio de 2023

En Estado No. 102_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADANGER ROJAS CARRILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-2019-0022700

Informe secretarial: Santiago de Cali, _05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la parte demandante	\$200.000
Agencias en derecho 2 Instancia A cargo de la parte demandante un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.160.000
TOTAL	\$1.360.000

Son: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __06 de julio de 2023

En Estado No. 102_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAMES EDMUNDO BASTIDAS BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.,
RAD: 76001-31-05-2019-0043500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Colfondos s.a.	\$1.500.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un	
salario mínimo legal mensual vigente	
Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$3.160.000

Son: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.223

Santiago de Cali,05 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _06 de julio de 2023

En Estado No. 102_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY ALZATE GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. ,
RAD: 76001-31-05-2019-0058300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Protección s.a.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Colpensiones	\$4.000.000
Porvenir s.a.	\$4.000.000
protección s.a.	\$4.000.000
TOTAL	\$14.500.000

Son: CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __06 de julio de 2023

En Estado No. 102_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN DAVID PAZ MELLIZO
DEMANDADO: COLPENSIONES. PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2020-0008600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de Colpensiones Protección s.a.	 \$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de : Protección Colpensiones	 \$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _06 de julio de 2023

En Estado No. 102_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ROOSEVELT PEÑA ARIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2020-0027500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Protección s.a.	\$1.000.000
Colfondos s.a.	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Santiago de Cali, julio 05 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __06 de julio de 2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO TELLEZ CABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2020-0028500

Informe secretarial: Santiago de Cali, _ 05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un	
salarios mínimos legales mensuales	
vigente a cargo de	\$1.160.000
Colpensiones	
TOTAL	\$2.660.000

Son: __DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Santiago de Cali,05 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __06 de julio de 2023

En Estado No. 102__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL TRIANA MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2020-0031900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia dos salarios mínimo legales mensuales vigente a cargo de Porvenir s.a.	\$2.320.000
TOTAL	\$3.820.000

Son: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _06 de julio de 2023

En Estado No.102__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CONSUELO MORENO CARRRASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,
RAD: 76001-31-05-2020-0037100

Informe secretarial: Santiago de Cali, _05 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.500.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Porvenir s.a.	\$1.500.000
Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __06 de julio de 2023

En Estado No. _102_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref.: Ejecutivo laboral seguido a continuación de ordinario
Dte.: IRMINA CJAVEZ LEON
Ddo.: DIDIER DIAZ SALAZAR
Rad.: 76001-31-05-010-2016-00086-00

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, además de las medidas requeridas para materializar el derecho objeto de la ejecución, la parte ejecutante no ha diligenciado los citatorios librados por el despacho para notificar al ejecutado, así como también de ampliar la medida cautelar, transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medida transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. _102_ publicado hoy 06/07/2023 LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA Secretario
--

Esc1*

¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220035700
DTE: HERNANDO DUARTE
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR

Una vez revisada la contestación radicada por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Frente a la notificación de la demandada PORVENIR S.A., obra constancia aportada por la parte actora, expedida por la empresa e-entrega de fecha 05/12/2022, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, del cual se desprende el acuso de recibo el mismo día a las 11:15:33 horas, así como también del envío de traslado de la demanda y el auto admisorio.

08ConstanciadeNotific...pdf

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	508495
Emisor	dependientecal@tiradoscobar.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - PORVENIR
Asunto	010-2022-00357 NOTIFICACIÓN DEMANDA - PORVENIR S.A.
Fecha Envío	2022-12-05 11:01
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/05 11:05:13	Tiempo de firmado: Dec 5 16:05:13 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. Dec 5 11:05:16 ci-205-282d postfix/tsmtp [5852]: 961B612487CE: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]25, delay=2.4, delays=0.1/0, 05/1.7/0.61, dsn=2.0.0., status=sent (250 2.0.0 OK D2/F-08656-BB61E836) Dirección IP: 172.17.240.165 - - - Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari
Acuase de recibo	2022/12/05 11:15:33	
Lectura del mensaje	2022/12/06 05:16:30	

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297 de Cali

T.P. No. 148850 del C. S de la J.

Adjuntos

P0DERYDDAHERNANDODUARTECOSSIO.pdf
ANEKXOSDDAHERNANDODUARTECOSSIO.pdf
12-08-2022HERNANDDUARTE.pdf

Descargas

Archivo: P0DERYDDAHERNANDODUARTECOSSIO.pdf desde: 172.17.240.165 el día: 2022-12-06 05:16:42
Archivo: ANEKXOSDDAHERNANDODUARTECOSSIO.pdf desde: 172.17.240.165 el día: 2022-12-06 05:16:41
Archivo: 12-08-2022HERNANDDUARTE.pdf desde: 172.17.240.165 el día: 2022-12-06 05:16:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1227 de 2008, la presente notificación electrónica sobre los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que no pueden determinarse que sus contenidos no fueron correctamente recibidos debido al momento en que fue enviada el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje.

NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 8 LEY 2213 DEL 2022

SEÑOR:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACION: 76001 31 05 010 2022 00357 00

DEMANDANTE: DUARTE COSSIO HERNANDO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Por medio del presente, y en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, me permito notificarle personalmente la demanda; para tal efecto, se anexa a este documento la providencia que dispuso la admisión de la demanda y/o vinculación, junto con el escrito de la demanda y sus anexos. De igual manera se le informa que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que vencido dicho término, cuenta con diez (10) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 31 del CPT.

La contestación de la demanda deberá remitirse al despacho en formato PDF, al correo electrónico 10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en dos (2) archivos, el primero conteniendo de la contestación, y en el segundo los anexos que se pretendan incorporar.

Atentamente

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022¹, sin que la demandad PORVENIR S.A. se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

1 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ha de precisarse que si bien, el día 01/03/2023, se compartió a PORVENIR, el link de acceso al expediente digital por parte de secretaria del despacho, a solicitud de la misma demandada, dicha actuación no puede tomarse como el acto de notificación personal, puesto que, la notificación ya se había surtido efectivamente desde el 05/12/2022, por la parte actora, como ya se indicó en este mismo proveído.

Así las cosas, tampoco puede accederse al llamamiento de garantía que hace PORVENIR de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., dado que corre la misma suerte de extemporaneidad de la que adolece la contestación de la demanda previamente indicado por el despacho (art. 64 c.g.p.).

Por otra parte, teniendo en cuenta que milita en el plenario certificación del SIAFP, de la cual se desprende que el actor estuvo afiliado en la AFP COLFONDOS entre el periodo 2003 a 2016, se hace necesario ordenar de oficio, la integración del contradictorio por pasiva de la mentada administradora, conforme a lo dispuesto en el art. 61 c.g.p.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término....”

USUARIO: PVOMUNZAMOLGA MILENA MUNZA MOLANO8 de Marzo de 2023Registrar servicioBuscar en Wiki SIAFP

AfiliadosPersonasAportantesPagosEntrega HL al RPMDocumentaciónUsuariosAdministrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 3:43:40 PM

Afiliado: CC 13884810 HERNANDO DUARTE COSSIOVer detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 13884810

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	2003-02-04	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		2003-04-01	2004-01-31
Traslado de AFP	2003-12-12	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2004-02-01	2005-11-30
Traslado de AFP	2005-10-28	2005/11/21	PORVENIR	ING		2005-12-01	2011-11-30
Traslado de AFP	2011-10-27	2011/12/16	ING	PORVENIR		2011-12-01	2012-07-31
Traslado de AFP	2012-06-12	2012/07/19	PORVENIR	ING		2012-08-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 13884810

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Resolución	AFP	AFP involucrada
2003-02-04	2003-02-12	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2003-12-12	2004-01-07	78	TRASLADO AUTOMATICO	ING	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

Imprimir

Regresar

Por último, se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

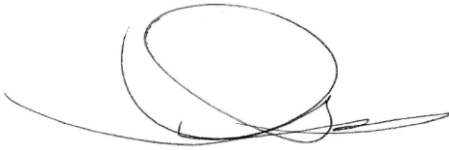
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. TENER como indicio grave la falta de contestación por parte de la AFP PORVENIR S.A.
- 3°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. YANIRE CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.
- 4°. RECONOCER personería al DR. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, titular de la c.c.1.071.169.446 y T.P. 30272 csj, para actuar como apoderado principal de la AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

- 5°. VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la AFP COLFONDOS.
- 4°. NOTIFÍQUESE personalmente a la AFP COLFONDOS del auto admisorio, a cargo de la parte actora, en los términos del art. 8° de la ley 2213/2022, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
- 5° ORDÈNESE a la AFP COLFONDOS que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.
- 7°. NEGAR el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06/07/2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._102_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 06/07/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de COLFONDOS por costas procesales del proceso ordinario, toda vez que se constata en el portal del banco agrario la existencia del depósito judicial nro. 469030002932184 de fecha 08/06/2023 por la suma de \$1.000.000, oo.

Por tanto, se dispondrá su entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con poder para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada y COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$1.000.000, oo, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLFONDOS, por los motivos expuestos en este proveído.

TERCERO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002932184 de fecha 08/06/2023 por la suma de \$1.000.000, oo, consignado por COLFONDOS, en favor del DR. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, titular de la C.C.16.478.642.

NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. 102__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 06/07/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230030300
DEMANDANTE: ELIOT RIVERA ASPRILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

El 28 de abril de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.174, proferida por este despacho judicial el 20/09/2022, misma que fuera modificada en sus numerales 3º por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 18 de fecha 28/02/2023, la cual cobro ejecutoria el día 05/04/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas por costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario rad.2021-264, toda vez que ya fueron canceladas a través de los siguientes depósitos judiciales, de los cuales se dispuso su entrega dentro del proceso ordinario (ver autos a ped.21 y 24).

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

ELIOD RIVERA ASPRI

Número Identificación

Apellido

11789349

ELIOD RIVERA ASPRI

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002926976	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2023	09/06/2023	\$ 2.500.000,00
VER DETALLE	469030002932279	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
Total Valor \$ 4.000.000,00								

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita la medida cautelar en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR por la suma de \$3.000.000 a cargo de cada una, ha de indicarse que dicho valor no corresponde a la suma, aprobada por el despacho por costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, a través de auto nro. 142 del 04/05/2023

18Aprobar.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ELIOD RIVERA ASPRILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

RAD: 76001-31-05-2021-0006400

Informe secretarial: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra	
Colpensiones	\$500.000
Porvenir	\$1.500.000
- Agencias en derecho 2	
- Instancia	\$1.000.000
- Colpensiones	\$1.000.000
- Porvenir	
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRETO MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

Secretaria:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, 04 mayo e 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Yac

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las ejecutadas PORVENIR y COLPENSIONES, por la obligación de hacer:

a). A PORVENIR S.A., traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación el señor ELIOD RIVERA ASPRILLA tales como, de forma enunciativa, cotizaciones obligatorias, rendimientos, bonos pensionales si los hubiere, gastos de administración, comisiones, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima, saldos de cuentas no vinculadas, porcentajes con destino a pagar las primas de seguros y reaseguro.

b). A PORVENIR S.A. trasladar los gastos de administración indexados y con cargo a su propio patrimonio.

c). A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- acepte el traslado de la afiliación del señor ELIOD RIVERA ASPRILLA sin solución de continuidad ni cargas adicionales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR, por concepto de costas, por los motivos expuestos en este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por ESTADO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. 102__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 06/07/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: REAPERTURA EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
RAD: 760013105010202300032900
DTE: MARTHA CECILIA PAYAN
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.47
Santiago de Cali, 05 de julio de 2023

El DR. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó solicitud de ejecución el día 14 de marzo de 2018, de la sentencia judicial proferida el 27/02/2015, modificada por el Tribunal Superior de Distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia nro. 159 de fecha 08/07/2015, dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2013-00317-00.

Aduce que la ejecutada adeuda diferencias por intereses moratorios, no reconocidas en la resolución GNR-94402 del 05/04/2016, conforme lo dispuesto en la sentencia base de recaudo.

Atendiendo que el 27 de enero de 2017, se solicitó por primera vez la ejecución solo por costas procesales, radicado bajo partida nro. 2017-00075-00, profiriéndose auto nro. 444 el 16/03/2017, absteniéndose de librar mandamiento de pago por costas, a su vez se dispuso la entrega del depósito judicial por costas del ordinario por la suma de \$6.500.000.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Por lo anterior el Despacho, RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y sumas:

- Diferencias de intereses moratorios, causados sobre el retroactivo pensional reconocido en la resolución GNR.94402 del 05/04/2016.
- Costas que se generen en el presente ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de julio de 2023
En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria